REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.06 de 2026
(26/01/2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para suscribir un contrato interadministrativo".

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUAVIARE

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN GUAVIARE, en uso de sus atribuciones legales, conforme a lo reglado el Manual de funciones de los Delegados del Registrador Nacional de Estado Civil, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, instituye la obligatoriedad a las entidades estatales de llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

2. Que, la Delegación Departamental de Guaviare, requiere de la celebración de diferentes contratos para el cumplimiento de su misión institucional y sus funciones.

3. Consecuentes con la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano diseñado a través de Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la Dirección de Gestión de Talento Humano adscrita a la Secretaria Administrativa, ha diseñado estrategias de coadyuven el fortalecimiento de los servidores públicos, elevar su nivel de eficiencia, satisfacción, desarrollo, bienestar, mejoramiento de sus condiciones de vida personal y familiar, en busca de su felicidad y verdadera identidad, que propicien la eficacia en la gestión administrativa, el cumplimiento de las metas institucionales y el incremento en los niveles de confianza con la Administración pública.

4. Que, se hace necesario suscribir contrato de prestación de servicios, con el fin de ejecutar el plan de acción establecido para la ejecución del plan de Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1567 de 1998 y el artículo 39 de la Ley 21 de 1982.
5. Que, con lo anterior se pretende dar cumplimiento a las normas relativas al empleo público, que prevén el establecimiento de programas de bienestar social para todos los servidores públicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004.

6. Que, por su parte, en desarrollo de tal mandato, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.10.6 de este mismo Decreto señala que "Los programas bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

7. Que, igualmente el Decreto 1567 de 1998, indica en sus articulo 20 y siguientes que: "los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el

mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así mismo estos deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia , efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, y que tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todo los empleados de la entidad.

8. Que, igualmente el Decreto 1567 de 1998, indica en sus articulo 20 y siguientes que: "los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo éstos deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, y que tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad".

9. Que, el proceso contractual para la adquisición de los servicios de Bienestar Social, dentro del Programa de Bienestar Social vigencia del año 2026, tiene como fin generar un mejor nivel de salud de los funcionarios de la Delegación Departamental de Guaviare, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad, las cuales se cubrirán con esta clase de actividades que forman parte del objeto contractual.

10. Que, así las cosas, acogiendo el principio de calidad, eficiencia, transparencia y economía, se propone realizar un contrato de prestación de servicios en la Caja Compensación familiar Campesina- COMCAJA, que es una empresa con experiencia en la prestación de servicios como operador logístico que garantiza la calidad de los mismos, la capacidad de administrar técnica y operativamente el desarrollo de los eventos planteados y ofrece alternativas que permiten renovar las actividades realizadas para el cumplimiento del objetivo de la entidad referente al "Bienestar Social".

11. Que, además de lo anterior, la Caja de Compensación familiar, es una caja de compensación que cuenta con experiencia en generar bienestar a través de las diferentes actividades con calidad, cercanía, sencilles y la flexibilidad en la organización de los eventos, brindado solución oportuna y eficiente logrando una efectividad dentro de las entidades públicas o privadas quienes han solicitado estos mismos servicios, se recomienda contratar directamente con la Caja de compensación Familiar Campesina COMCAJA, ya que presenta una oferta amplia, y se ha caracterizado por ser una empresa con innovación social, solida , líder en cuidado, preservación y respeto a la vida en todas sus manifestaciones y con proyección a todo los públicos, considerando conveniente que esta Caja de compensación Familiar preste los servicios requeridos.

12. Que, acorde con los estudios previos se requiere de la celebración de una contratación directa para la ejecución del siguiente objeto: *"Contratar la prestación de servicios de*

apoyo logístico para la realización de las actividades del programa de bienestar social, dirigidos a los servidores de la entidad y sus familias en el Departamento del Guaviare."

13. Que, el objeto que se requiere contratar corresponde a aquellos de prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión, que de conformidad con lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo las reglas señaladas en los artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Todo lo anterior en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

14. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Delegación Departamental de Guaviare, podrá contratar directamente con las personas que estén en capacidad de ejecutar el objetivo del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

15. Que, es de anotar que la Delegación Departamental de Guaviare, no cuenta con persona en su planta de cargos ni con la infraestructura necesaria para realizar la actividad a contratar.

16. Que, la Caja de compensación familiar Campesina - COMCAJA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con Nit: 800.231.969-4.

17. Que, para este caso la Caja de Compensación familiar Campesina - COMCAJA, es una entidad que tiene experiencia en actividades similares a las requeridas. Su reconocimiento por la calidad y conocimiento de su mercado y el correcto desempeño de su labor es un hecho notorio.

18. Que, al observar los aspectos técnicos, económicos, de organización, de experiencia que ofrece la caja de Compensación familiar Campesina - COMCAJA, por las fortalezas competitivas y ventajas comparativas, por ser una empresa solida organizacional y financieramente, con fundamento jurídico para operar al amparo de la Ley y el reglamento, por la Infraestructura física y logística propia que posee, con trayectoria empresarial de mucho tiempo, es procedente escoger oferta de la Caja de Compensación familiar Campesina - COMCAJA, decisión con significativos privilegios: eficiencia procedimental por el cumplimiento normativo, conveniencia técnica, ventaja económicamente por la calidad de los servicios, eficacia por su actividad misional y habilidad para operar.

19. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.475.000) incluido el impuesto al consumo e IVA, respaldados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 85726 de fecha 19 de enero de 2026.

20. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la contratación directa mediante la suscripción del respectivo contrato entre la Delegación Departamental de Guaviare y la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, identificada con el NIT: 800.231.969-4, representada por el señor: EDGAR FABIO GARCIA CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.450.241, cuyo objeto es la "Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de las actividades del programa de bienestar social, dirigidos a los servidores de la entidad y sus familias en el Departamento del Guaviare.", acorde con las especificaciones señaladas en los estudios previos y en la propuesta.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para esta contratación es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.475.000) MONEDA/CTE incluido impuesto al consumo e IVA, respaldado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 85726 de fecha 19 de enero de 2026.

ARTICULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentación precontractual, pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

Dada en San José del Guaviare, Guaviare, el veintiséis (26) de enero de 2026.

JUAN DAVID MENDOZA MUÑOZ
Delegado Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Guaviare
Encargado de Funciones de Ambos Despachos

Elaboró: Andrea del Pilar Morales Aponte -Apoyo a contratación.
Revisó: Delegado Departamental.